

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01370 00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA.
Demandado: JIMMY JAIRO PERALTA CALDERON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el nombre del demandante, toda vez, que el indicado en la demanda no coincide con el que aparece en los documentos allegados.

[PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA ≠ ALPHA CAPITAL S.A.S. EN LIQUIDACION] (num 2º art. 82 C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte a favor de quien solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexo en el libelo demandatorio.

[PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA ≠ ALPHA CAPITAL SAS EN LIQUIDACION] (num 4º art. 82 C.G.P.).

3.- APORTE prueba de la existencia y representación legal del patrimonio autónomo que obra como demandante. (inciso 2º art 85 C.G.P.)

4.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la parte demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, donde se autorice iniciar la presente acción ejecutiva con base en el documento adosado a la demanda, el cual debe ser debidamente identificado (clase, valor, fecha, etc).

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dcf4a612258eb9abf7254ef30f59a70887ccc84678498314e335aa295790ea**

Documento generado en 08/02/2023 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>